



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 448 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 MAYO 2025

VISTOS: el Memorandum N°1273-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de mayo del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **La Cancelación del Proceso de Selección AS N°05-2025-DISA AP II, correspondiente a la Contratación de la “ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito a la Opinión Legal N°73-2025-OAL-DISA APURIMAC II, con las responsabilidades de Ley; y,**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación pública, conforme a los procedimientos y requisitos señalados en la norma aplicable;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El área usuaria requiere los bienes y servicios u obras contratar siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, los bienes y servicios u obras que requieren deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la entidad”;

Que, asimismo, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del TUO de la LCE establecen que “(...) 30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.” y “30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, asimismo, los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que “(...) 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”; “(...) 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”;

Que, adicionalmente, el artículo 69 del Reglamento en mención establece que “(...) los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136 del Reglamento.”;

Que, mediante el Informe N°026-2025-DAUM-DEMID-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 25 de marzo de 2025, el Responsable de Acceso y Gestión de Suministro SISMED, emite informe a la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas sobre la Cancelación de Proceso de Compras de Dispositivo Adquisición de Dispositivo Médico (Mandil Descartable no estéril talla M) para los EE.SS. De la Dirección de Salud Apurímac II., AS-SM-5-2025-DISA-AP-II-1, en referencia al Pedido N°0120 y 0121 de fecha 06/03/2025, adjuntando para ello Pedidos de compra N°120 y 121, Oficio Múltiple N° D000130-2024-CENARES-MINSA, (ESTADO SITUACIONAL MES DICIEMBRE 2024), Oficio Múltiple N° D000008-2025-CENARES-MINSA, (ESTADO SITUACIONAL MES ENERO 2025), Oficio Múltiple N° D000031-2025-CENARES-MINSA, (ESTADO SITUACIONAL MES MARZO 2025) (...);

Que, mediante el Informe N°61-DEMID-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 26 de marzo de 2025 la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas emite informe al Director Ejecutivo de Administración de DISA Apurímac II, con el asunto de DESESTIMIENTO DE ADQUISICION DE DISPOSITIVO MÉDICO (MANDIL DESCARTASBLE NO ESTERIL TALLA M), en referencia a la LEY N°30225 Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (...);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 448 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 MAYO 2025

Que, de acuerdo al Informe Técnico N°003-2025-JMA-OL-DISA APURIMAC II, de fecha 07 de mayo de 2025 el Jefe de Logística emite Informe a la Directora Ejecutiva de Administración sobre Aprobación de cancelación de proceso de selección, concluyendo se solicita la cancelación del proceso de selección AS N°05-2025-DISA-AP-II, de fecha de convocatoria 24 de marzo de 2025 (...);

Que, mediante el informe N°037-2025-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 07 de mayo de 2025 la Directora Ejecutiva de Administración emite informe a la Directora General de la DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, solicitando Opinión Legal para la cancelación de procesos de selección en referencia al informe técnico N°003-2025-JMA-OL-DISA APURIMAC II, (...): En mérito a ello mediante la Opinión Legal N°73-2025-OAL-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de mayo de 2025 el asesor legal emite opinión acerca de la cancelación del proceso de selección, concluyendo con la procedencia de la cancelación del PROCESOS DE SELECCIÓN AS N°05-2025-DISA-AP-II, ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M) (...);

Que, mediante el Informe N°043-2025-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 20 de mayo de 2025 la Directora Ejecutiva de Administración emite informe a la Directora General de la DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS solicitando la proyección de Resolución Directoral en mérito a la OPINION LEGAL N°073-2025-OAL-DISA APURIMAC II – AND./OAJ-WPN (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** La CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N°05-2025-DISA AP II, correspondiente a la Contratación de la “ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratación establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.